

(flm)  
Cupertida**Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Tarragona**

Avenida Roma, 21 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977921910

FAX: 977921913

EMAIL: instancia7.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314842120238408064

**Ejecución hipotecaria 15/2024 -E**

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 5088000006001524

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3589 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Tarragona

Concepto: 5088000006001524

Parte demandante/ejecutante: CAIXABANK S.A.  
Procurador/a: Francesc Franch Zaragoza  
Abogado/a:Parte demandada/ejecutada: DAVID GARCIA  
MATEOS  
Procurador/a:  
Abogado/a:**MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS  
EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)**

Jordina Guarro Belart, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Tarragona.

Al/ A la Registro de la Propiedad nº 3 Tarragona hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 15/2024 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de CAIXABANK con CIF A08663619 domiciliado en Calle Pintor Sorolla 2-4 46002 Valencia contra DAVID GARCÍA MATEOS con DNI 47770475G domiciliado en Calle Prades 14, esc. 18 2º D 43006 Torreforta (Tarragona), sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 49.126,39 € más 2.400,00 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/iAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/iAP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació: DRK1P98CUS9U98SYN3B2WNJE02MQKR2
Data i hora 19/05/2024 22:51	Signat per: Guarro Belart, Jordina





**DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA: URBANA: FINCA NÚMERO OCHENTA Y TRES. VIVIENDA en PISO SEGUNDO, Letra D, Tipo a-3, ala posterior, del bloque 18-A-3-I, sito en esta ciudad, Partida Mas d'en Garriga o Enfermeria, hoy Barrio de Torreforta, calle Amposta, número dieciocho, si bien según catastro hoy es calle Prades, número catorce, escalera dieciocho. Ocupa una superficie útil de sesenta y seis metros y cuarenta y seis decímetros cuadrados, distribuidos en comedor-estar un dormitorio doble, dos dormitorios sencillos, cocina , aseo y terraza. LINDA: Frente-Este, vivienda letra C, tipo a-3 de esta ala y planta; derecha mirando y detrás, zona común; izquierda, zona común, en parte, mediante pasillo de acceso. Tiene una cuota en el Bloque de TRES ENTEROS CINCUENTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO; y una cuota en el total conjunto urbanístico de UNA NOVENTA Y SIETE AVA PARTE. Referència cadastral: 0335108CF5503E0095BP.**

**DATOS REGISTRALES:** Inscrita la presente hipoteca en el Registro de la Propiedad 3 de Tarragona, al tomo 1.880, libro 226, folio 215, finca núm. 3.962, inscripción 6ª.

En Tarragona, a 20 de mayo de 2024.

La Letrada de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.



Doc. electrònic garrantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSVJ.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSVJ.html</a>	Codi Segur de Verificació: DRK1P98CUS9U98SYN3B2WNJE02MQKR2
Data i hora 19/05/2024 22:51	Signal per Guerra Belart, Jordina





Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Registro de la Propiedad nº 3 Tarragona  
Calle C/ PONS D'ICART 3 43004 Tarragona



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/iAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/iAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: DRK1P98CUS9U98SYN3B2WNJE02MQR2
Data i hora 19/05/2024 22:51	Signat per Guerro Balart, Jordina	



Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

**RAFAEL ARNÁIZ RAMOS**

Registrador de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD TARRAGONA Nº.  
3

PONS ICART PISO 1  
43004 - TARRAGONA (TARRAGONA)  
Teléfono: 977252038  
Fax: 977219002

Correo electrónico: tarragona3@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

**FRANCESC FRANCH ZARAGOZA**

con DNI/CIF: 40921836Y

**INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:**  
Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad o limitaciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: IDF43018000276313-4301836980

*(Citar este identificador para cualquier cuestión  
relacionada con esta certificación)*  
Su referencia:

RAFAEL ARNÁIZ RAMOS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO NUMERO TRES DE TARRAGONA.

**CERTIFICO:** Que en cumplimiento de lo ordenado en el precedente mandamiento expedido el día 19/05/2024, por el Juzgado de Primera Instancia número Siete de Tarragona, en el procedimiento de autos número 15/2024, que fue presentado en este Registro a las 14:09:57 del día 30/10/2024, asiento número 2466 del Diario 2024, con el objeto de obtener la certificación de la finca registral número 3962 DE TARRAGONA SECCION 2ª, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo de los cuales **RESULTA:**

**PRIMERO:** Que la finca registral número 3962 DE TARRAGONA SECCION 2ª, se describe en la inscripción 8ª de traslado del folio electrónico en los términos siguientes:

**URBANA: FINCA NUMERO OCHENTA Y TRES. VIVIENDA** en PISO SEGUNDO, Letra D, Tipo a-3, ala posterior, del bloque 18-A-3-I, sito en esta Ciudad, Partida Mas d'en Garriga o Enfermeria, hoy Barrio de Torreforta, calle Amposta, número dieciocho, si bien según catastro hoy es calle Prades, número catorce, escalera dieciocho. Ocupa una superficie útil de sesenta y seis metros y cuarenta y seis decímetros cuadrados, distribuidos en comedor-estar, un dormitorio doble, dos dormitorios sencillos, cocina, aseo y terraza. **LINDA: Frente-Este, vivienda letra C, tipo a-3** de esta ala y planta; derecha mirando y detrás, zona común; izquierda, zona común, en parte, mediante pasillo de acceso. Tiene una cuota en el bloque de TRES ENTEROS CINCUENTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO; y una cuota en el total conjunto urbanístico de UNA NOVENTA Y SIETE AVA PARTE. Tiene la referencia catastral número 0335108CF5503E0095BP. **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 43018000276313.**

Se hace constar que queda sujeta a las limitaciones resultantes de dicho régimen en el que se integra, y de los estatutos que, en su caso, consten inscritos, en los que pueden existir limitaciones a las actividades que puedan desarrollarse en los elementos privativos.

**SEGUNDO:** Que el dominio de la finca descrita consta **INSCRITO** a favor de DON **DAVID GARCÍA MATEOS**, con D.N.I. 47.770.475-G, a título de compraventa. La adquirió de Doña Ana Manzano Pérez, en virtud de una escritura autorizada por el Notario de TARRAGONA, DON MARTÍN GARRIDO MELERO, el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, que motivó la inscripción 5ª de fecha diez de enero de dos mil veinte, al folio 215, del tomo 1880, libro 226.

**TERCERO:** Esta finca se forma por división de la registral 3796, la cual se encuentra GRAVADA con:

Una **SERVIDUMBRE** mutua y recíproca de uso y disfrute de las viales y zonas ajardinadas de las mismas; por consiguiente los propietarios de cada finca disfrutarán de las viales y zonas ajardinadas de su finca, por título de propietarios y como elemento común de la total finca, y disfrutarán por título de servidumbre de las viales y zonas ajardinadas de la otra finca, según resulta de la inscripción 1ª de fecha cuatro de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

\*\*\* CARGAS propias de esta finca:

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 5ª de compra de fecha diez de enero del año dos mil veinte.

Una HIPOTECA a favor de CAIXABANK SA, en garantía de un préstamo mutuo de CUARENTA Y OCHO MIL EUROS; de sus intereses por el plazo de seis meses a razón del tipo pactado del CUATRO CON QUINCE POR CIENTO; del pago de los intereses de demora por el plazo de dieciocho meses al tipo convenido del SIETE CON QUINCE POR CIENTO, teniendo en cuenta que en ningún caso este límite máximo podrá ser superior al que represente en cada momento el resultado de sumar TRES puntos porcentuales al tipo de interés remuneratorio/ordinario pactado en la presente escritura; y de la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS, para costas y gastos. La parte deudora se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CUOTAS mensuales sucesivas mixtas de amortización de capital e intereses, en adelante cuotas mixtas, que deberán ser satisfechas, por periodos vencidos, el día primero del periodo mensual siguiente al que correspondan. La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día uno de enero del año dos mil veinte, y la última el UNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUARENTA Y NUEVE. El Capital del préstamo devengará intereses, pagaderos mensualmente, a favor de CaixaBank, al tipo fijo de interés del CUATRO CON QUINCE POR CIENTO nominal anual. En caso de no satisfacerse a CaixaBank, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del préstamo, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, el capital adeudado, con independencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de DEMORA desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago. El tipo de interés de demora será el interés remuneratorio más TRES PUNTOS porcentuales a lo largo del período en el que resulta exigible. El interés de demora sólo podrá devengarse sobre el principal vencido y pendiente de pago y no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada. TASADA a efectos de subasta en SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS. HIPOTECADA en virtud de una escritura autorizada por el Notario de TARRAGONA, DON MARTÍN GARRIDO MELERO, el veintidós de Noviembre del año dos mil diecinueve, que motivó la inscripción 6ª de fecha diez de Enero del año dos mil veinte.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 6ª de hipoteca de fecha diez de enero del año dos mil veinte.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 7ª de cancelación de hipoteca de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

**CUARTO:** Dando cumplimiento al apartado 1 del artículo 688 de la LEC se adjunta a la presente certificación el contenido literal íntegro de la inscripción 6ª de hipoteca, objeto del procedimiento.

**QUINTO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 688 LEC se ha extendido nota marginal expresiva de la expedición de la presente certificación al margen de la inscripción 6ª de hipoteca.

La hipoteca objeto del procedimiento se **ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.**

**SEXTO:** No se practica notificación alguna conforme a los artículos 689 y 659 LEC por no constar titulares de derechos posteriores.

**Y PARA QUE CONSTE,** no existiendo presentado en el Libro Diario otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, expido esta certificación en Tarragona.

**MUY IMPORTANTE,** queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

43018000276313

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: - De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. - El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. - La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. - De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. - En cuanto resulte

compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RAFAEL ARNÁIZ RAMOS registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD TARRAGONA N°. 3 a día dos de noviembre del dos mil veinticuatro.



(\*) C.S.V. : 243018270FBA7EEC

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º

1

1.

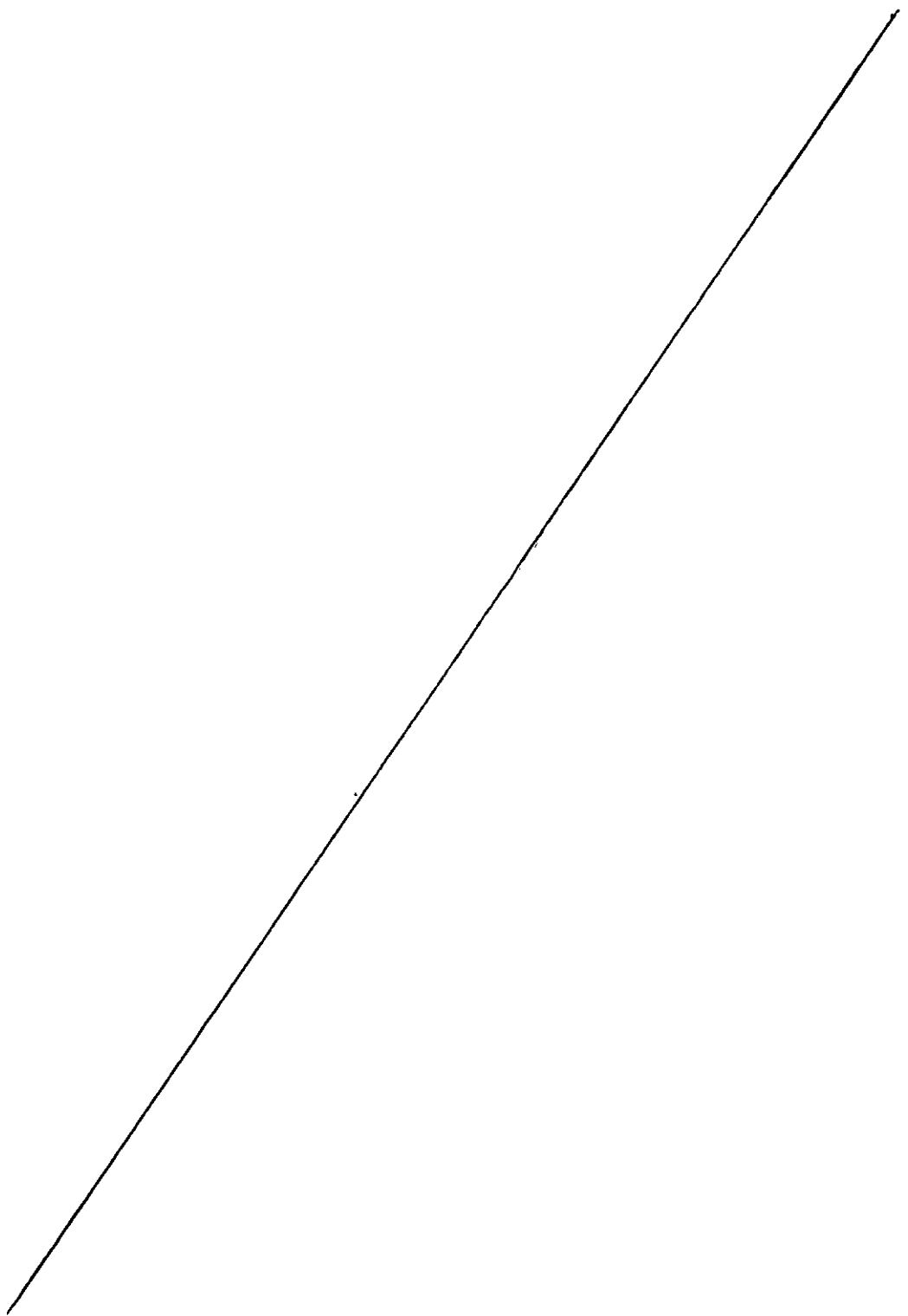
Pagados MIL CIENTO TREINTA EUROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS, por autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Quedando afecta esta finca al pago de las liquidaciones complementarias que procedan. Tarragona, diez de enero del año dos mil veinte.

De conformidad con el art.9.e) de la Ley Hipotecaria, la parte prestataria señala como dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones la siguiente: tetedavid96@gmail.com. Tarragona, diez de enero del año dos mil veinte.

6º HIPOTECA

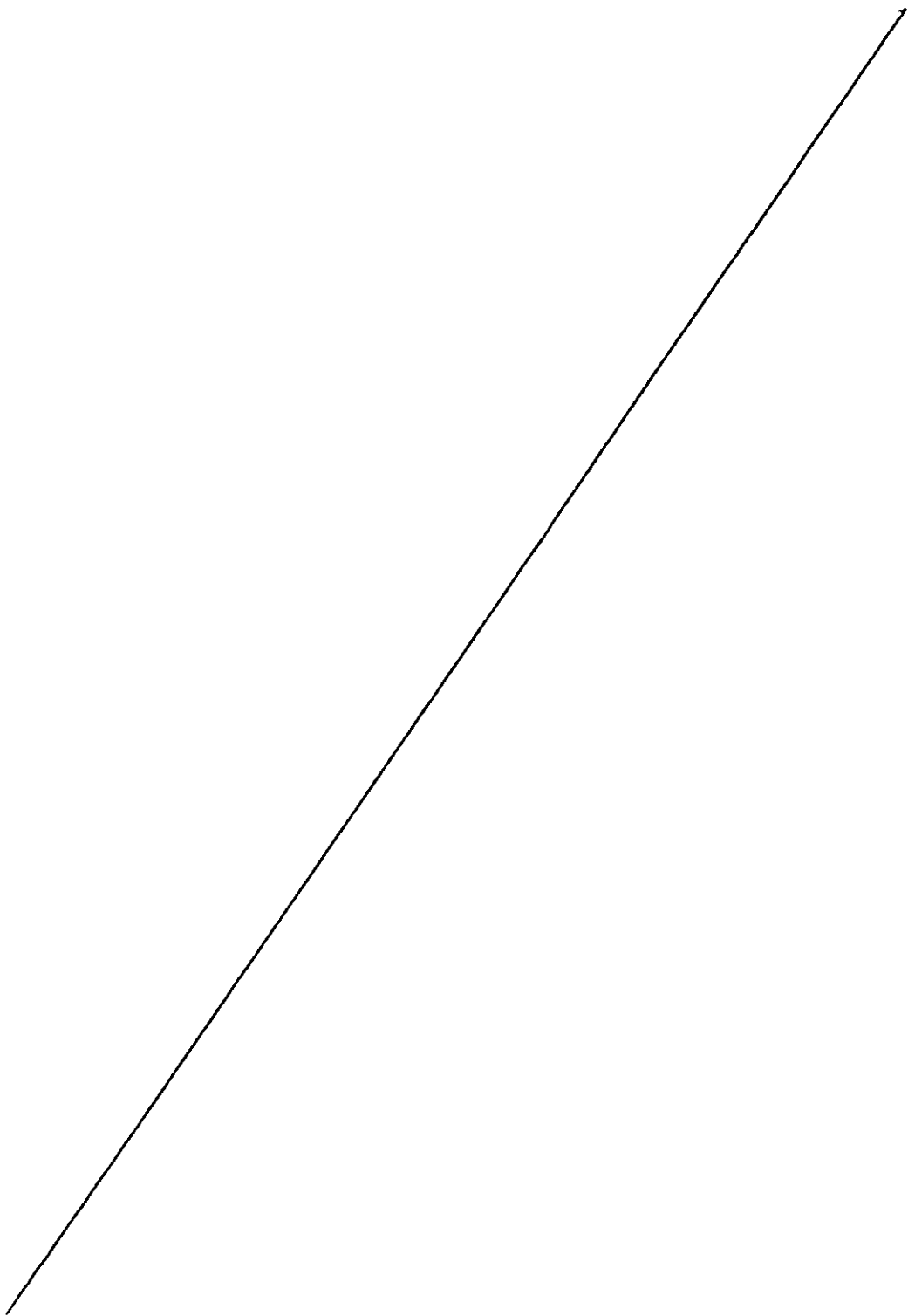
AS  
11/2/20  
915 75

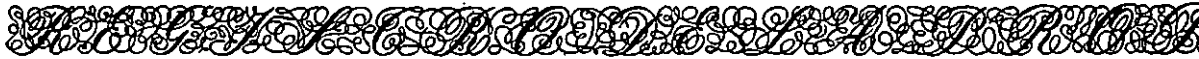
URBANA: FINCA NUMERO OCHENTA Y TRES. VIVIENDA en posterior, del bloque 18-A-3-1, sito en esta Ciudad, hoy Barrio de Torreforta, calle Amposta, número die calle Prades, número catorce, escalera dieciocho, de referencia catastral número 0335108CF5503R0095BP. TA SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OC servidumbre que resulta de la finca matriz; y est inscripción 4ª y con la nota de afectación fiscal perjuicio de lo dispuesto en los estatutos de la pr Esta finca sí tiene el carácter de vivienda habitual Hipotecaria. Don DAVID GARCÍA MATEO, con NIF 47770 Tarragona, con domicilio en calle Prades, 14, esc. título de compraventa, según resulta de la inscripci constituye vivienda familiar habitual común a los of la Ley de 29 de julio, del libro segundo del Código c y la familia, por lo que no es necesario el cons compareciente en el presente otorgamiento, consti misma, a favor de CAIXABANK SA, domiciliada en Valen A08663619, debidamente inscrita en el Registro Mer libro 7651, folio 1, sección 8ª, hoja V-178351, ins Olimpia Londinez Tcharias, mayor de edad, con DNI acepta, en garantía de un préstamo mutuo de CUARENTA el plazo de seis meses a razón del tipo pactado del de los intereses de demora por el plazo de dieciocho QUINCE POR CIENTO, teniendo en cuenta que en nin superior al que represente en cada momento el result tipo de interés remuneratorio/ordinario pactado en de DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS, para costas y gas contratación de la presente escritura han sido Muebles.- La parte deudora recibe de CaixaBank, en presente escritura que se inscribe, la cantidad de C préstamo mutuo.- La parte deudora se obliga a la dev pago de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CUOTAS mensua capital e intereses, en adelante cuotas mixtas, que vencidos, el día primero del periodo mensual siguen




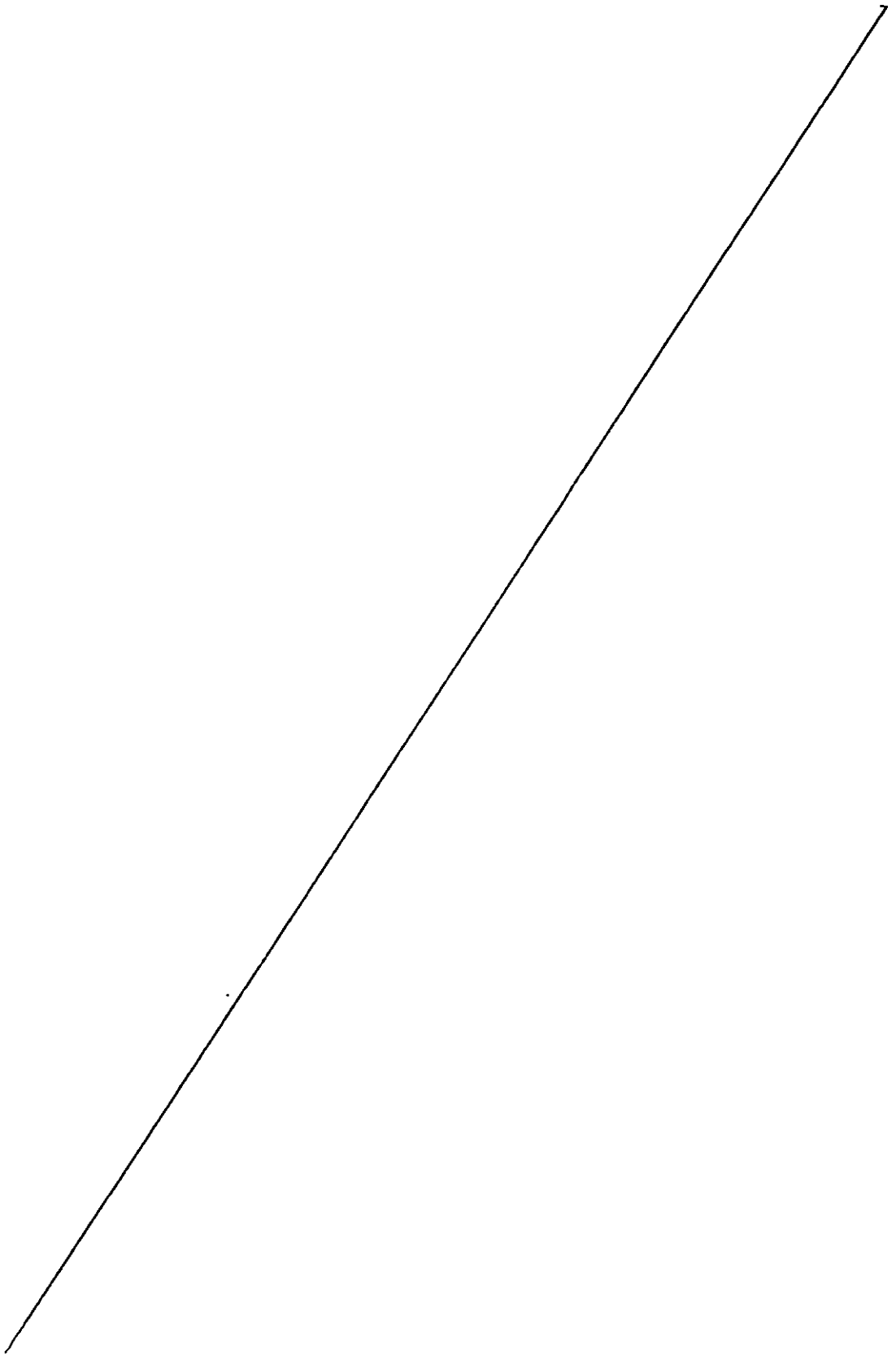
PROVINCIA	REGISTRO	AY
TARRAGONA	TARRAGONA NUMERO TRES	TAR

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 1880, Libro: 226, Folio: 216 FINCA N.º 3962
		<p>           mixta deberá hacerse efectiva el día uno de enero del año de            DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUARENTA Y NUEVE.- El Capital de            pagaderos mensualmente, a favor de CaixaBank, al tipo fijo de            POR CIENTO nominal anual.- En caso de no satisfacerse a CaixaBank            obligaciones pecuniarias derivadas del préstamo, incluso en caso de            vencimiento anticipado, el capital adeudado, con independencia de            su reclamación judicial, producirán intereses de DEMORA desde el día            aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día de            tipo de interés de demora será el interés remuneratorio máximo            largo del período en el que resulta exigible. El interés de demora            sobre el principal vencido y pendiente de pago y no podrán ser            salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2.a) de la Ley de            prestatario perderá el derecho al plazo y se producirá el interés de            contrato si concurren conjuntamente los siguientes requisitos: i) que            encuentre en mora en el pago de una parte del capital del préstamo            que la cuantía de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalga al            ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se prolonga            mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este            vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de doce meses o            cuotas tal que suponga que la PARTE DEUDORA ha incumplido su            menos equivalente a doce meses. ii) Al sistema por ciento de la mora            si la mora se produjera dentro de la segunda mitad de la duración            considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no            al impago de quince plazos mensuales o un número de cuotas de            DEUDORA ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente            CAIXABANK haya requerido el pago a la PARTE DEUDORA concedido            mes para su cumplimiento y advirtiéndole de que, de no ser así, el            total adeudado del préstamo.- Las Partes pactan expresamente que            hipoteca, queden también hipotecados -además de cuantos bienes            entiendan hipotecados por disposición legal-: a) los objetos muebles            permanentemente en la finca hipotecada, bien para su adorno, o            para el servicio de alguna industria, aunque puedan separarse, o            deterioro del objeto; b) los frutos, cualquiera que sea la especie,            las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse y            garantizada; d) todo tipo de edificios construidos o en construcción            construcciones donde antes no las hubiere-, cualesquiera muebles            futuros que se construyan y cualesquiera terrenos sujetos a            siniestro o por expropiaciones por causa de utilidad pública            hipotecadas por disposición legal. La PARTE DEUDORA o, en su defecto,            concede a CaixaBank mandato expreso para percibir dichos frutos,            indemnizaciones y aplicarlas a la extinción total o parcial del            devolviéndole el sobrante, si lo hubiese. Dicha extensión no será            perjuicio de los derechos de terceros poseedores de las fincas            que resultan de los artículos 112 y 113 de la Ley Hipotecaria.            vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación de            su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción            especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetándose a            las normas que las regulan. Aunque la cantidad prestada es la            la presente operación, las partes acuerdan que, en caso de no ser            exigible será la resultante de la liquidación efectuada por las            por las partes en este título, mediante certificación librada por            a la correspondiente demanda y estará intervenida por el juez            signifique la alteración de la naturaleza del préstamo. Los            ejecución especial hipotecaria del artículo 681 y siguientes del            Civil: 1. Tasa la finca hipotecada, a efectos de subasta, en el            Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos            lugar, el de la finca hipotecada. En caso de optar por la            hipoteca, las partes convienen expresamente que el valor a            será el determinado en el apartado 1 anterior sino el que            designado conforme a lo establecido en los artículos 633 y 634 del            Enjuiciamiento Civil.- En caso de falta de pago del capital            podrá también reclamar el préstamo y cuantos derechos del mismo         </p>





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIÓNES	FINCA N.º 39
		<p>La venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme Código Civil y en el art. 129 de la Ley Hipotecaria complementen, a cuyo fin se establece como valor de señala como domicilio para la práctica de emplazamiento incluso de tasación de costas y liquidación de intereses el 'PACTO DÉCIMO Acción judicial'. La venta extrajudicial con las formalidades establecidas en el Reglamento DEUDORA designa a CaixaBank como mandataria, a los efectos de venta de la finca.- Cuando LA PARTE DEUDORA no pague está obligado por este préstamo, CAIXABANK podrá iniciar inmueble dado en garantía. Si el impago tiene las Sexto Bis, la vía de reclamación será la regulada en el plazo, vencimiento anticipado del contrato, obligación no amortizado y potencial pérdida del inmueble ofrecido es inferior a lo regulado en el mencionado Pacto conforme lo regulado en esta cláusula. a. CaixaBank concreta impagada de capital o intereses no abonados junto con los intereses de demora que se aplican cuando comisión de reclamación de impagados. b. CAIXABANK DEUDORA concediéndole un plazo de al menos un mes para pago. También le advertirá que si continúa impagando hipotecaria. c. La cantidad necesaria para que CaixaBank posterior será, como mínimo, tres plazos mensuales cantidad tal que suponga que el deudor ha incumplido equivalente a tres meses. d. CaixaBank podrá iniciar judicial bien por venta extrajudicial (ante Notario) y concretamente impagada, junto con los intereses de impago y, en su caso, la comisión de reclamación de ampliarse a los nuevos vencimientos de capital y/o intereses judicial o extrajudicial (ante Notario) conforme a la deuda que genere el impago de la PARTE DEUDORA puede transmitir forzosamente a terceros el bien hipotecado. La titularidad. Si en el momento de la subasta o transacción vencer otros plazos del préstamo, se llevará a cabo adquirente o comprador con la hipoteca correspondiente estuviera satisfecha.- En beneficio de la parte deudora hipotecado fuere o no la vivienda habitual, en caso de venta extrajudicial, con reclamación de la totalidad de la deuda anticipado, la parte deudora, hasta el día señalado para intervenir la ejecución mediante la consignación del importe de la deuda vencida, por todos los conceptos, si no se produce el vencimiento anticipado, más las costas judiciales a cargo de la parte deudora, sobre dicha cantidad, o, para el caso de ejecución extrajudicial, notariales y gastos que legalmente le correspondan, en su caso, facultad en una o más ocasiones, sin necesidad de consignación de dinero y sin perjuicio de cualesquiera otras que le correspondieren.- En cumplimiento del Reglamento Notarial de consumo y en especial, del deber de información de la redacción del presente instrumento público, el Notario ha comprobado que la Parte Prestataria ha recibido la información: La Ficha Europea de Información Personalizada Estandarizadas ("FIAE"); el proyecto de escritura de hipoteca relativa a los seguros que, simultáneamente a este Préstamo financiado, el Prestatario, en su caso, va a contraer; la distribución de gastos; y la advertencia al Prestatario de asesoramiento personalizado y gratuito del notario en la escritura pública del contrato de Préstamo sobre el contenido de la información contenida en la documentación relacionada con la anterior documentación precontractual se complementa con la presente escritura pública, en la que declara haber recibido la información explicada su contenido.- En su virtud INSCRIBO a hipoteca sobre esta finca. Así resulta de copia elect</p>



[REDACTED]

PROVINCIA	REGISTRO	AYU
TARRAGONA	TARRAGONA NUMERO TRES	TAR

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>3962</u>
		<p>el Notario de TARRAGONA, DON MARTÍN GARRIDO MELERO, el veintidós mil diecinueve, protocolo número 2817/2.019, que ha sido por once horas y treinta y seis minutos del día veintidós mil diecinueve, según el asiento 2109 del diario 86, y aportada ocho de los corrientes. Tarragona a diez de Enero del año do</p>

